

**La exención de Lugares en el Señorío de Oropesa
durante el reinado de Felipe IV**

*The Lugares exemption in the Lordship of Oropesa
during the reing of Felipe IV*

Dr. Jesús GÓMEZ JARA
Cofradía Internacional de
Investigadores.
Toledo

Resumen: El 21 de enero de 1642 el Rey Felipe IV firma la Carta de Privilegio de Villazgo por la cual se exime a los Lugares de la Calzada y Carrascalejo, Lagartera, Torralba y Parrillas. Navalcán lo hará en 1653, y estos cinco Lugares serán los únicos de todo el Señorío de Oropesa que se eximirán de la Villa matriz, Oropesa, adquiriendo todos ellos facultad para administrar Justicia con Jurisdicción Civil y Criminal, en primera Instancia, y poseer Término territorial con Jurisdicción exclusiva sobre él.

Abstract: On January 21, 1642, King Felipe IV signed the Charter of Privilege of Villazgo by which he granted the Exemption to the Lugares of La Calzada and Carrascalejo, Lagartera, Torralba and Parrillas. Navalcán will do in 1653, and these five Lugares, will be the only ones of the entire Lordship of Oropesa that will be exempted from te main Villa, Oropesa, all of them acquiring the power to administer Justice with Civil and Criminal Jurisdiction in the First Instance, and possessing a Territorial Term with exclusive Jurisdiction and Authority over it,

Palabras clave: Felipe IV, Exención de Lugares, Villazgo, Oropesa, La Calzada, Lagartera, Parrillas, Torralba, Navalcán.

Keywords: Felipe IV, Exemption to the places, Villazgo, Oropesa, La Calzada, Lagartera, Parrillas, Torralba, Navalcán.

Sumario:

- I. La Exención de Lugares en el Siglo XVII y su finalidad.**
- II. Actos previos a la Exención.**
- III. La Carta de Privilegio de Villazgo.**
- IV. La entrega y toma de posesión de la Exención de las nuevas Villas.**
- V. El Término y la Jurisdicción territorial de los Lugares eximidos.**

VI. La Entrega del territorio jurisdiccional y la Toma de Posesión del mismo.

VII. Aprobación y Confirmación Real de la Exención, Autos y Posesión.

VIII. Bibliografía específica seleccionada.

Recibido: noviembre 2022

Aceptado: enero 2023

I. LA EXENCIÓN DE LUGARES EN EL SIGLO XVII Y SU FINALIDAD

Aunque este proceso ya se había iniciado con Felipe III, fue más bien como pago de deudas de la Corona a grandes Señores como el Marqués de Espínola que recibió siete villas en Tierra de Campos para saldar la deuda que tenía con él la Real Hacienda, o el poderoso Duque de Lerma, al que se le adjudicaron en parecida forma once lugares en tierras de Castilla, en el entorno de Valladolid, aunque con gran disgusto de los vecinos, que no quisieron dejar su condición de realengos¹, la venta y exención de Lugares fue una constante durante el reinado de Felipe IV (1621-1665) con la finalidad de hacer tesorería para alivio económico, tanto por parte de la Contaduría del Señor, en el caso de ser Lugares de Señorío a eximirse, como por la Hacienda Real, pues los Lugares han de pagar una cantidad de dinero a cada una de las dichas Instituciones por eximirse y hacerse Villas independientes, salvo los Lugares de Realengo que se compraba su Exención directamente al Rey bien por un particular, convirtiéndose en Señor de esa nueva Villa, con lo que ésta pasaba a ser de Régimen Señorial, o directamente por el propio Lugar, que ofrecían mayores cantidades para no tener que depender de ningún Señor, ni de ninguna Villa.

La Hacienda Real de Felipe IV está en quiebra o extremadamente necesitada de dinero para sufragar los gastos de tantas guerras y frentes que tiene abiertos. De hecho, en la Real Provisión nombrando Juez para eximir a La Calzada, Lagartera, Torralba y Parrillas, se dice textualmente que la exención “es uno de los medios que tengo concedidos al dicho Conde de Oropesa para los gastos que ha de hacer en irme sirviendo en la jornada que tengo resuelta²”. Y en la Carta de Confirmación específica claramente que la exención concedida a estas villas “fue uno de los medios que se concedieron al dicho Conde para los

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Venta y Exención de Lugares durante el reinado de Felipe IV”, en *Anuario de Historia del Derecho* (1964) 166.

² Archivo Municipal de La Calzada, s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de La Calçada y Carrascalejo de la Exención de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, Madrid, 21 de enero de 1642 l. 5v. “Provisión Real por la que se da Comisión a don Diego Ordoñez Villaquirán para dar la Exención de los Lugares de Calzada y Carrascalejo, Lagartera, Torralba y Parrillas”, Madrid, 21 de enero de 1642.

gastos que había de hacer en irme sirviendo y acompañando a mi Real Persona en la Jornada que hice a los Reinos de Aragón y Valencia el año de 1642³.

Esta venta de Lugares y Vasallos se aplicó tanto a los Lugares de régimen realengo como a los de Señorío, y puesto que en este trabajo las Exenciones son todas de Lugares de Señorío, no vamos a tratar las exenciones de Lugares y Villas de Realengo.

La Exención de Lugares o Aldeas de Señorío, tiene para ellas un carácter más de liberación que de transacción comercial de compraventa, aunque exista de hecho un precio por la Exención, pero el motivo que más se valora por los Lugares y sus vecinos es eximirse de la Villa matriz, y convertirse en Villas independientes, para poder entender y administrar justicia con Jurisdicción Civil y Criminal Alta y Baja, en Primera Instancia, tener escribano propio y poseer Término territorial en el que tengan Jurisdicción y Autoridad propia, liberándose de la intervención casi siempre opresora de la Villa matriz. Pero estos Lugares se eximen, pero no se venden, pues seguirán siendo de Señorío y propiedad del mismo Señor que tenían antes, que este caso es el Conde de Oropesa, que pasa de ser Señor de una Villa y sus Aldeas anejas, a serlo de varias Villas y conservando, en su caso, las Aldeas o Lugares anejos de la Villa Matriz, pues los que no se eximan permanecerán en la misma situación de dependencia de ella, y por supuesto del Señor de misma.

En los casos de los Lugares de Realengo en cambio, sí supone una venta real, y si hay un comprador individual, pasarán a ser propiedad del mismo, y en consecuencia cambiarán a ser de régimen Señorial. Por eso mucho Lugares comprarán ellos mismos su Exención de la villa matriz a la Corona, en pugna abierta con los compradores para no tener Señor que los domine y administre.

Esta especie de búsqueda y adquisición de su independencia y libertad para organizar su vida y administrarse ellos mismos, parece ser el motivo y fuerza que impulsa a los vecinos de Lugares y Aldeas a eximirse de la Villa matriz y pagar por ello un determinado precio que conlleva casi siempre endeudarse por varios años y, las más de las veces, refinanciarse una y otra vez ante la imposibilidad de hacer frente a los vencimientos inicialmente previstos, llegando incluso en algunos casos a tener que renunciar a la exención y perder lo pagado con tal de conseguir la anulación de la deuda y los réditos por demora de los impagos vencidos.

El Conde de Oropesa, Don Duarte Fernando Álvarez de Toledo, su Casa, Estado y Mayorazgo, también están muy endeudados, por los cuantiosos gastos que ha tenido, pero además tiene que hacer frente a los que está teniendo y a los que va a tener en su servicio al Rey. Sólo con la Hacienda Real, por su contribución con un Tercio de Infantería de la milicia está debiendo más de 180.000 ducados, ha servido con una Coronelía entera de 2.000 hombres en 1635 y 1636, puestos en Perpiñán, ha pagado 88.000 ducados de la composición de las Alcábalas del Estado de Oropesa, y ha hecho donativos al Rey por más

³ Ibid., f. 44v. "Real carta de Confirmación de la Exención de la Villa de La Calzada", Madrid, 29 de junio de 1648.

de 32.000 ducados, sin contar lo que han montado la Tercia parte y medias Anatas de los Juros que ha emitido la Hacienda Real en los últimos seis años, y del impuesto del Servicio de las Lanzas a razón de 18.000 reales cada año durante los últimos ocho años, que importan más de 13.000 ducados.

Los Lugares pagan gustosos, e incluso se endeudan, por conseguir la exención. Cada uno tiene sus motivos para eximirse de la villa matriz, pero hay razones comunes a todos como es el adquirir la facultad de impartir justicia, tanto civil como criminal en primera instancia, el tener escribano propio, el ser totalmente independiente de la Villa matriz, sin tener que contar imperativamente con ella, con su justicia y con su aparato administrativo para cualquier asunto, con lo molesto y penoso de tener que acudir a la Villa para la mayoría de los asuntos, y una de las más importantes, tener jurisdicción territorial propia en la que manden y dispongan sin la intervención de nadie, cosa que antes dependía de la Villa matriz, en este caso Oropesa, hasta en la más mínima necesidad, como cortar leña, o recoger la caída, acotar bellota, arrendar hierbas y pastos, arar y labrar tierras, etc.

En muchas ocasiones existe, además, unas tremendas rencillas ancestrales irreconciliables entre la Villa matriz y sus Aldeas anejas o Lugares, a cuyos vecinos consideran inferiores y tratan de manera vejatoria y prepotente, impidiendo a los Lugares y sus vecinos usar y aprovechar los recursos propios para su subsistencia, abocándoles a la ruina económica, como sucedió en el caso del vecino Lugar de Bohonal con Talavera la Vieja, que es del Conde de Miranda y Duque de Peñaranda, Marqués de la Bañeza, en la actual provincia de Cáceres, a cuya jurisdicción pertenecía y de la que fue Aldea aneja, tomando la decisión de Eximirse en un Concejo Abierto celebrado el 13 de febrero de 1673.

“se trata de votar la exención de la jurisdicción de la citada villa, para igualarse con Talavera la Vieja para el gozo y aprovechamiento de los frutos y pastos comunes, ya que la dicha Villa, con mano poderosa, se lo lleva y percibe todo, sin querer ni permitir que el Lugar de Bohonal perciba cosa alguna, vendiendo los dichos pastos de su propia autoridad y cerrando la jurisdicción. Y asimismo, la dehesa Boyal de este Lugar, siendo propia suya, la Justicia de dicha Villa de Talavera la Vieja, con mano poderosa, la quitaron un gran pedazo, señalándole y amojonándole, y han intentado el traer sus ganados por dicha Dehesa y el Ejido de este Lugar, comiéndose los pastos, viñas, alisar y frutales, amenazando y pretendiendo destruir el dicho Lugar para que se despueble, queriéndose llevar la fragua de él a la dicha villa de Talavera, para que faltando este medio los labradores no pudiesen labrar ni cultivar los campos. Además, están siempre molestando a la Justicia y demás vecinos de este Lugar llevándolos presos a dicha Villa con mucha ignominia, sin causa ni razón, haciéndoles muchas vejaciones. Asimismo hacen a este Lugar pagar muy puntuales los derechos reales a la dicha Villa de Talavera, y luego la Justicia de ella les impone a los vecinos de este Lugar muchas costas y salarios con mano poderosa, quedándose por esta razón con los bienes de propios comunes”⁴.

⁴ Archivo Histórico Provincial de Toledo, 25577, año 1673, ff. 25r-27v. *Acta del Concejo Abierto celebrado en Bohonal para tratar y aprobar las gestiones de su Exención de Talavera la Vieja*, Bohonal, 13/02/1673. Escribano: Blas Sánchez del Valle. Inserta en una Escritura de imposición de Censo por el Concejo de Bohonal.

En el caso de la Exención de la Calzada, Lagartera, Torralba y Parrillas el proceso se inició con un Memorial que el Conde dirigió al Rey Felipe IV pidiéndole licencia para eximir a 1136 vasallos, vecinos de diversos Lugares de su Estado de Oropesa, haciéndolos Villas, concretamente de los cuatro Lugares citados. El 5 de abril de 1641 el Conde de Oropesa, que lo es Don Duarte Fernando Álvarez de Toledo, ya tiene la Licencia Real solicitada. Al mismo tiempo negociaba, si es que se puede llamar negociación, con cada uno de los Lugares las condiciones y el precio por la merced de la Exención y hacerse Villa independiente de la de Oropesa, bajo cuya jurisdicción administrativa, territorial, civil y criminal llevan desde su fundación, allá por los siglos XII-XIII.

II. ACTOS PREVIOS A LA EXENCIÓN

La Escritura previa entre el Conde de Oropesa y los Lugares a eximir. Se conservan y conocemos las condiciones que firmaron Torralba, aprobadas el 5 de abril de 1641, que se eximió junto La Calzada, Lagartera y Parrillas el 21 de enero de 1642, y la escritura entre el Conde y Navalcán, cuya negociación se hizo 11 años después, en 1652, (la Exención fue el 24 de febrero de 1653) con lo que pueden ser extrapolables a La Calzada, Lagartera, y Parrillas. Estas son las condiciones generales que figuran en las Escrituras de obligación de Lugares de Torralba y Navalcán:

El Lugar en cuestión ha de ser villa exenta de Oropesa, con jurisdicción propia, civil y criminal, Alta y Baja mero mixto imperio, con las insignias de tal, que son la Picota, Horca y Cuchillo.

Que la Villa de Oropesa no ha de tener jurisdicción sobre dicho Lugar, siendo Villa, ni ha de poder entrar en él ningún juez, ni ministro suyo, ni escribano de dicha Villa de Oropesa.

Composición de la Justicia: en el contrato de Navalcán (1652) se especifica que en la nueva Villa sólo podrá haber un Alcalde Ordinario, dos Regidores, un Procurador General y un Alguacil, y han de ser vecinos del Lugar, siendo Villa, y que esta ha de proponer dos personas para Alcalde, pero los Regidores los puedan nombrar la propia Justicia como hasta ahora, y los demás cargos la Villa ha de proponer dos personas para que el Conde elija. En el Contrato de Torralba (1641) el Alcalde Ordinario y el Alguacil lo ha de nombrar el Conde en quien quisiere y como quisiere, y los dos Regidores los ha de nombrar el Lugar siendo Villa como hasta aquí se ha hecho.

En ambos casos el Conde podrá nombrar directamente un Teniente de Alcalde Mayor, el cual ha de ser natural y vecino del Lugar en cuestión, siendo Villa, en la persona y por el tiempo que quisiere, y ha de ser igual en jurisdicción que el Alcalde Ordinario, pero ostentando el primer Lugar. También podrá nombrar directamente un Alguacil Mayor.

Que al Lugar, siendo Villa, se le ha de dar jurisdicción territorial de campo, montes y jarales en la parte más cercana al dicho Lugar, y se le dará la superficie que le corresponda en proporción a su vecindad, en la que se cuentan las familias, viudas y menores, computándose los menores de cada dos, uno. No cuentan como vecinos los frailes, colegiales de la Compañía de Jesús, ni las monjas. Hasta ahora solo hay una jurisdicción territorial, que es la de Oropesa y ésta pertenece a todos los vecinos que suman Oropesa y los Lugares y Aldeas anejos. Las Aldeas y Lugares no tienen más que el Ejido y Dehesa como propios por derecho según costumbre o cesión ancestral del Conde, aunque eso tendrá siempre la contradicción de Oropesa, como veremos. El reparto de tierras se hace proporcional a los vecinos que se eximen en función de la totalidad que suman Oropesa y todas las Aldeas y Lugares de su Jurisdicción. Es decir, por cada nueva Villa que se exime, Oropesa pierde parte de su superficie territorial en función de los vecinos eximidos, y en la cual ya no tendrá ningún derecho ni jurisdicción alguna.

El Conde ha de sacar la facultad y Privilegio Reales para el Villazgo de los Lugares a eximir, siendo a su cargo los gastos de ello y de la media anata, y el Lugar eximido ha de pagar la costa del Juez y Escribano que vinieren a dar la posesión, al medidor y partidador de las tierras, y todos los gastos que sobre el dar y tomar la posesión del Villazgo y su jurisdicción se ocasionaren. También tendrán que pagar el precio que se acuerde con el Conde en los plazos que se acuerde, y, asimismo, servirán a su Majestad por la merced que reciben con la cantidad de maravedís que resulte según la vecindad y el baremo por vecino, como veremos más adelante.

En cada Lugar se ha de sacar, como ya se ha indicado, lo que tuviere de Ejido y Dehesa fuera de lo que le tocara de campo y monte, o sea, que el Término territorial de cada Lugar será la suma de lo que le corresponda según su vecindad más el Ejido y la Dehesa que fueren propios desde tiempos ancestrales por compra o cesión del Conde, y lo pueda demostrar, pues Oropesa, como Villa matriz va a impugnar sistemáticamente todas las adjudicaciones de Término a las nuevas Villas.

Cada Lugar, siendo Villa, podrá arar y labrar en la parte que eligiere de su nueva jurisdicción hasta 600 fanegas de tierra; también podrá arar y romper la Dehesa Boyal de dicho Lugar por espacio que durare la paga de la Exención. También podrán vender la hoja de las viñas por dicho espacio de tiempo, sin intervención de ningún Juez ni del Alcalde de la Mesta.

Solo podrá entrar en la jurisdicción de la nueva Villa el Alguacil de la Contaduría del Conde a la cobranza que se le encargare, pero no su escribano, sino que ha de actuar el propio de la nueva Villa.

Para pagar al Conde lo que se estipule por la Exención, la nueva Villa podrá vender la bellota de la parte de monte que le tocara en la jurisdicción que se le señalare, acotándola por los dos meses de la montanera, desde San Miguel hasta San Andrés (octubre y noviembre). Fuera de este tiempo han de estar libres para los pastos, pues estos, como los de Oropesa y demás Lugares Eximidos, han de ser comunes, como lo han sido hasta ahora.

Que, siendo Villa, pueda gozar de su término territorial ateniéndose a las Ordenanzas de la Villa de Oropesa, imponiendo las penas que en ella se causaren, así en la montanera, en la corta, daños y talas que se hicieren, y que pueda poner guardas jurando en su Ayuntamiento, y dichas penas que sean para los propios de la nueva Villa.

Que los futuros repartimientos de impuestos que vinieren al dicho Lugar siendo Villa, aunque vinieren dirigidos a nombre de Oropesa, los haga en la nueva Villa y no en Oropesa, tanto los que correspondan al Rey, como a los del Conde.

Que el Conde ha de nombrar en la nueva Villa un Padre de Menores, que sea vecino de ella, y que la Contaduría que su Excelencia arrienda, la tome la Justicia de la nueva villa y ésta pague a prorrata lo que le pertenezca por ello.

Que el Conde consiga a su costa facultad real para que la nueva villa pueda tomar a censo la cantidad que fuera necesaria para pagar la Exención. Así, Torralba pide que su licencia sea de hasta 3.000 ducados, mientras que la de Navalcán será para 2.000 ducados, o más cantidad, si ello fuera necesario.

Todas las causas y papeles pendientes que tuvieran los escribanos de Oropesa contra cualquier vecino de la nueva villa, que los entreguen al de ésta, pagando los derechos que se deban según tasación del Consejo de Conde. Los Libros de cuentas del Pósito de la nueva villa se les han de entregar a esta en el acto de la toma de posesión.

Que si alguna persona se quisiera avecindar en la nueva villa, aunque se haya terminado de pagar la exención, se les pueda repartir las pagas que se repartieren a los demás vecinos.

Que en cualquier negocio, pleito, juicio y caso, la nueva Villa pueda recurrir en segunda Instancia al Consejo de Conde de Oropesa, así como si de esta exención surgiera algún pleito o diferencia con la Villa de Oropesa.

El precio y la financiación de la Exención que se ha de pagar al Conde de Oropesa: en el caso de Navalcán se estipula en 1653 que tiene que pagar al Conde 40.000 reales, y que lo hará de la siguiente forma: 18.000 reales el día de la toma de posesión de la jurisdicción y los 22.000 reales restantes o bien el Conde obtiene facultad real para tomar a censo 2.000 ducados (22.000 reales) o bien mediante la cesión de los arbitrios por la cantidad de lo que tocara cada año, y, año tras año, hasta un plazo máximo de seis años.

Torralba, en cambio, estipula en 1641 que el precio de su Exención es de 3.000 ducados (33.000 reales), pagaderos a su Excelencia en cinco años desde toma de posesión de la Exención y su Jurisdicción y Término territorial, y lo hará en cuotas anuales iguales de 600 ducados cada una con vencimiento el día de Navidad de cada año, puestos en el Palacio Condal de Madrid.

La financiación de la Exención. Volviendo a la Escritura inicial sobre la Exención entre el Conde Oropesa y cada uno de los Lugares a eximirse, en la que se conciertan y acuerdan las condiciones de dicha Exención, una de las condiciones que se estipulan es que el Conde se compromete a gestionar y sacar a su costa la licencia de su Majestad para que la Justicia del Lugar, siendo Villa, pueda pedir y constituir un censo por la cantidad que cada uno pueda necesitar para terminar de pagar al Conde la cantidad fijada y comprometida con él como precio de dicha Exención, y que pueda ofrecer como garantía los bienes, rentas y arbitrios de los Propios del Concejo.

Ya hemos dicho que Torralba fija esta cantidad en 3000 ducados o más, mientras que Navalcán no necesita más que 2000 ducados (22.000 reales), que como hemos visto, es el resto que aplaza del precio fijado con el Conde. Conocemos la Licencia que obtuvo Torralba, conservándose en su archivo municipal la Carta original autógrafa de Felipe IV, su data en Madrid, 1 de febrero de 1643, por la que concede a dicha Villa licencia y autorización para pedir el Censo por la citada cantidad de 3000 ducados.

“Y una de las condiciones del asiento que sobre ello hicisteis con el Conde fue que hubiese de sacar facultad mía para imponer sobre los Propios y Rentas de la dicha Villa, y aprovechamiento de la bellota y demás arbitrios que os están concedidos, tres mil ducados de principal para pagar al dicho Conde la cantidad que le habéis ofrecido para pagar la dicha Exención, suplicándome que en conformidad de ello sea servido de daros el Despacho necesario como la mi merced fuese. Y yo he tenido por bien y por la presente, de mi propio motu y ciencia cierta y poderío Real Absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, doy y concedo Licencia y Facultad a vos, la Justicia y Regimiento de la dicha Villa de Torralba para que para este efecto y no otro alguno podáis imponer e impongáis sobre los Propios y Rentas de ella y aprovechamiento de la bellota, el Censo a lo[ilegible] en los dichos tres mil ducados, que valen un cuento ciento y veinte y cinco mil maravedís de principal a favor de la persona o personas con quien y al mayor precio que os concertáredes...⁵”.

Instancia del Conde y pactos con el Rey solicitando el Privilegio de Villazgo. Precio con que se ha de servir a Su Majestad por la merced de la Exención. En la solicitud de 1641 se pide hacer Villa a los Lugares de Calzada y Carrascalejo, Lagartera, Torralba y Parrillas, y, en 1652, a Navalcán, cuya licencia ya ha dado el Conde de Oropesa, Señor de ellos, comprometiéndose a servir a Su Majestad con la cantidad que pareciere justa, que es a razón de 7.500 maravedís por vecino, que es el precio fijado para los Lugares que están de la parte del Tajo a la Corte, es decir los situados al norte del río Tajo, o bien a razón de 3.067 ducados por legua legal de Término territorial que tocara a la nueva Villa, a elección de su Majestad, según lo que más conviniera a la Real Hacienda.

Este es el precio determinado en el año 1642 y para Lugares de Señorío, pues en escritura de 4 de enero de 1636 se eximió el Concejo de La Campana

⁵ Archivo Municipal de Torralba. Caja 2, Órganos de Gobierno. Autoridades supramunicipales (1638-1963). *Facultad Real a la Villa de Torralba para imponer sobre sus Propios y Rentas tres mil ducados de plata para pagar al Conde de Oropesa la cantidad de maravedís que ofreció por la Exención*, Madrid, 1 de febrero de 1643. Documento original con la firma autógrafa del Rey Felipe IV. Documento suelto, 2 folios.

de La Mata de la Jurisdicción de Plasencia, formado por los Lugares de La Peraleda, Valparaíso, Torviscoso, Malhincada, Navalmodal y los Millanes, “los cuales dichos Lugares hacen el dicho Concejo, una Vecindad y una Justicia igual, y un Regimiento y un Gobierno de la Jurisdicción de la Ciudad de Plasencia”, y que es lindero con las tierras occidentales del Señorío de Oropesa, y los precios son distintos: 10.000 mrs. por vecino o 4000 ducados por legua legal, si bien todos estos Lugares, son de Realengo, y quizá por ello tengan otro baremo⁶. Domínguez Ortiz (1964) indica que los precios eran 15.000 mrs. por vecino o 5.600 ducados por legua cuadrada en la zona norte del Tajo, en territorio de la Chancillería de Valladolid, y de 16.000 mrs. por vecino o 6.400 ducados respectivamente en la zona sur del río Tajo, que era territorio de Chancillería de Granada⁷.

En el expediente de Exención de Navalcán, consta que el baremo que se le aplicó fue de 7.500 maravedís por vecino o 3067 ducados por legua legal, ascendiendo la cantidad que se obligó a pagar por razón de sus 131 vecinos que tenía en 1653, a 982.500 maravedís⁸. En 1642, La Calzada y Carrascalejo tenía 435 vecinos, que se componen de 304 casados, 41 mozos solteros, 20 menores y 70 viudas, el pago a la Real Hacienda sería de 3.262.500 mrs., Parrillas con 130 vecinos, 975.000 mrs., Lagartera con 350 vecinos 2.625.000 mrs.⁹, y Torralba con 98 vecinos, que se componen de 77 casados, y 21 viudas, pagaría 735.000 mrs.

⁶ Archivo Parroquial de Peraleda de la Mata. *Escritura de Obligación del pago de la Exención otorgada por el Concejo de La Campana de la Mata*, Madrid, 4 de enero de 1636. ff. 8-8v: “es a saber toda la cantidad de maravedís que montare el precio de la dicha Exención del dicho Concejo de la Campana de La Mata de la Jurisdicción de la Ciudad de Plasencia que le está concedida por el Decreto de suso incorporado respecto de diez mil mrs. por vecino o de cuatro mil ducados por legua legal de Término que se le diere por la dicha Exención, tercia parte en plata y el resto en vellón, que es el mismo precio a que se vendió la Exención de Lugar de Casatejada, Jurisdicción de la dicha Ciudad de Plasencia”.

⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Venta y Exenciones de Lugares durante el reinado de Felipe IV”, en *Anuario de Historia del Derecho*, núm. 34 (1964) 169.

⁸ Archivo Municipal de Navalcán, s/c. *Escritura de obligación otorgada por el Lugar de Navalcán con el Conde de Oropesa sobre las condiciones para su Exención de la Villa de Oropesa*. Madrid, 24 de febrero de 1653, ff. 4-4v. “Cuya merced y gracia se concedió al dicho Lugar, y habiéndose hecho presupuesto de la cantidad con que por razón de la dicha merced debía servir, y que el dicho Lugar está de la parte del Tajo a esta parte, pareció sirviese a su Majestad con novecientos y ochenta y dos mil y quinientos maravedís, la tercia parte de ellos en plata, reputando el dicho lugar por de ciento y treinta y un vecinos, pagando por cada uno a razón de siete mil y quinientos maravedís, que al dicho respecto monta la dicha Vecindad los dichos novecientos y ochenta y dos mil y quinientos maravedís, la tercia parte en plata”.

⁹ GARCÍA SÁNCHEZ, J., *Historia de Lagartera*, Madrid 1998, pp. 283-284. Este autor fija el precio de la Exención de esta villa en 115.500 reales para cuyo pago, afirma el autor, el Concejo hizo algún repartimiento entre los vecinos, pero fundamentalmente recurrió a la toma préstamos y constitución de Censos con algunas instituciones eclesiásticas: solicitó un préstamo de 12.000 rs. al Pósito de la Villa, otros 13.000 rs. a la Memoria de Juan Fernández Lozano, hipotecando la Dehesa Boyal, otros 12.000 reales al Convento de Concepcionistas de Oropesa y algún otro más.

Si se averiguare que hubiera más vecinos, circunstancia más que probable pues se declaraban menos vecinos para pagar menos, se pagará a razón de los dichos 7.500 mrs. por cada uno, y si computando por el término territorial, montare más que lo que le corresponde según la vecindad, pagará, como se ha dicho, a razón de 3.067 ducados por legua legal, de los cuales un tercio ha de ser en plata por ser Lugar de Señorío.

Hay que anotar que estas vecindades a veces son inexactas, pues se declaran menos vecinos para pagar menos, o se inflan para recibir más tierras, por eso la Real Hacienda tiene opción a elegir el baremo que más le convenga, y tratará de que sean actualizadas al máximo por cuanto de ello dependen las cantidades que los Lugares tienen que pagar a la Real Hacienda con arreglo al baremo de 7.500 mrs. por vecino.

Sin embargo, cuando se hace la pesquisa para el reparto de Tierra y Monte Baldío se utilizó la cuenta de la partición del dinero proveniente de la venta de la bellota del Monte Baldío de Oropesa y su Tierra correspondiente a la montanera del año 1641, existiendo algunas pequeñas diferencias en las vecindades.

III. LA CARTA DE PRIVILEGIO DE VILLAZGO

La Carta de Privilegio de Villazgo y exención de los Lugares de Calzada y Carrascalejo, Lagartera, Torralba y Parrillas la firma Felipe IV el 21 de enero de 1642, mientras que la Navalcán no se promulgará hasta 1653. En esta Carta de Privilegio se recogen todas las cláusulas y acuerdos que figuran en el contrato inicial entre el Conde de Oropesa y los Lugares a eximir:

Se parte de las premisas que aparecen en la licencia que el Rey ha concedido al Conde: que se han de eximir hasta 1.136 vasallos en la Exención colectiva del año 1642, por lo que no vamos a repetir todas las condiciones de la Exención que figuran en la Carta de Privilegio.

Los Lugares de Malhincada y San Julián, que entre los dos solo tienen 8 vecinos, han de quedar incorporados a la jurisdicción de la Villa de La Calzada y Carrascalejo, y, queriendo ellos, avecindarse en esta nueva Villa por ser tan pocos vecinos y estar sitios dentro del término que se dé a La Calzada y Carrascalejo.

Como dichos Lugares de Malhincada y San Julián son de la Casa, Estado y Mayorazgo del Conde de Oropesa, los papeles de cualquier pleito, particiones, etc., relativos a estos Lugares y a sus vecinos, que estuvieren pendientes en Oropesa, los escribanos de ésta han de entregarlos al escribano o escribanos de La Calzada, pagándoles los derechos que se debieren hasta ese momento.

La Carta de Privilegio expresa literalmente el derecho y la facultad de que ahora y en todo tiempo, perpetuamente, para siempre jamás, los Alcaldes Ordinarios que hay y hubiere en las nuevas Villas puedan usar y ejercer la jurisdicción Civil y Criminal en Primera Instancia con las calidades y condiciones referidas en cualesquier causas, pleitos y negocios Civiles y Criminales que hay y hubiere, y se ofrecieren en ella y se trataren por los vecinos de las dichas Villas

y por otras cualesquier personas que, por asistencia o de paso, asistieren en ella, quedando reservadas las apelaciones de sus autos o sentencias ante el Conde de Oropesa o su Consejo en Segunda Instancia.

La Carta que, como hemos dicho, tiene su data en Madrid, a 21 de enero de 1642, y la firma el Rey Felipe IV, Don Diego, Obispo, Lcdo. D. Francisco Antonio de Alarcón, Lcdo. D. Antonio del Campo Redondo y Río. El Secretario del Rey, Antonio de Losa Rodarte; registrada por Gaspar Sánchez, Teniente de Canciller Mayor, y tomada razón por Gerónimo Canencia.

IV. LA ENTREGA Y TOMA DE POSESIÓN DE LA EXENCIÓN DE LAS NUEVAS VILLAS

En el proceso de Exención hay que distinguir dos aspectos: a) la exención jurídica del Lugar, haciéndole Villa, nombrando justicia propia y dándola jurisdicción civil y criminal en Primera Instancia, y b) la asignación, entrega y toma de posesión del término territorial que le corresponda en función del número de vecinos, como se ha dicho, sobre la que la Justicia propia de cada Villa tendrá el derecho de aprovechamiento de sus productos para sus vecinos en exclusividad, y el derecho de Jurisdicción y Autoridad para entender cualquier asunto que suceda en dicho Término Territorial, sea civil o sea criminal en la dicha Primera Instancia. Se podrá apelar en Segunda Instancia ante el Consejo del Conde.

De hecho se va a proceder inmediatamente a la Exención jurídica de los Lugares en cuestión haciéndolos Villa, nombrando la Justicia y dándola competencias judiciales, dejando la medición y asignación de su territorio para un poco más adelante, por razones obvias: lo primero son actos administrativos que se hacen en uno o dos días; lo segundo requiere medir toda la jurisdicción de Oropesa, y luego medir, acotar y amojonar lo que tocara proporcionalmente a cada una de las cuatro nuevas villas que se eximen el mismo día, y a la de Navalcán en solitario el año 1653, y eso va a llevar meses.

Nombramientos de Juez para proceder a las Exenciones, Escribano y Aguacil de las mismas. El mismo día que el Rey firma la Carta de Privilegio de Villazgo, 21 de enero de 1642, su Majestad nombra por Juez y da Comisión a Don Diego Ordoñez Villaquirán, que era morador y cargo importante en Oropesa:

“y vais a las Villas de la Calzada y Carrascalejo, Lagartera, Torralba y Parrillas y daréis a los Concejos, Justicias y Regimientos de ellas la posesión enteramente de todo lo contenido en las Provisiones dadas, las amparareis y defendereis en ella sin permitir ni dar lugar a que sean despojados de dicha posesión...y nombrareis escribano para los autos que hubieredes de hacer, que para todo ello os doy Comisión en forma y la que de derecho se requiere y es necesario¹⁰”.

¹⁰ Archivo Municipal de Parrillas, s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de Parrillas de la Exención de la Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f., Madrid, 21 de enero de 1642, ff. 3-3v. “Real Provisión nombrando Juez Comisionado para dar la Exención y la posesión de Villazgo a las Villas de la Calzada y Carrascalejo, Lagartera, Torralba y Parrillas”, Madrid, 21 de enero de 1642.

El 27 de enero de este año de 1642 el Mayordomo y Procurador de la hacienda del Conde de Oropesa, Juan González Ruiz de Villoslada, requiere a Don Diego Ordoñez Villaquirán con esta Carta y Provisión, y las otras cuatro de las exenciones de Torralba, Lagartera, La Calzada, y Parrillas, para que haga lo que su Majestad manda. El Juez Comisionado las aceptó y se prestó a hacerlo cumplir, y lo juró en forma. Acto seguido nombró por escribano para los autos y diligencias que hubiere que hacer en las exenciones de las cuatro Villas a Lorenzo López de Valonga, escribano de Oropesa, y por Alguacil que ejecute sus órdenes y mandamientos a Juan Díaz, ambos vecinos y estantes en Oropesa, quienes lo aceptaron y firmaron, mandando Don Diego que se pongan con estos autos la Carta de Privilegio del Villazgo, para que en su virtud pueda ejecutar lo en ella contenido. También ordena al escribano que, puesto que la Real Provisión de Comisión que el Rey le ha dado para la exención de las cuatro Villas, es una sola, en la que están incluidas las cuatro villas a eximir, que haga y saque copias para que se puedan poner una en el expediente de cada Villa en pública forma y que de fe de lo actuado¹¹.

Oropesa acepta las Exenciones con reservas. Al día siguiente, 28 de enero, Don Diego manda al escribano que haga notoria esta Comisión recibida del Rey para ejecutar las exenciones a la Justicia y Regimiento y al Procurador General de Oropesa, y que se les cite para todo aquello que se requiera citación, lo cual realizó el escribano el mismo día estando la Justicia de Oropesa reunidos en ayuntamiento público, donde leyó la Comisión de Don Diego y las cuatro Cartas y Provisiones del Rey eximiendo a las cuatro citadas Villas y sus condiciones. Todos los componentes de la Justicia de Oropesa, que eran Pedro Romero Jaramillo, Corregidor, Rodrigo de Rabanal, Bartolomé Sánchez Enciso y Lorenzo Meléndez de Hoyos, Regidores, y Juan Román de Aceña, Procurador General, lo oyeron y lo aceptaron, y dijeron que el dicho Don Diego haga cuanto dispone su Majestad.

Después el escribano les citó para todo lo contenido en el dicho Auto, Cartas y Provisiones, haciendo la Justicia de Oropesa reserva de que, sin perjuicio del derecho que tocara a esta Villa de Oropesa y Lugares de su jurisdicción que no se eximen, y con advertencia de pedir lo que les convenga, tanto en lo principal como en algunas cláusulas y condiciones de las exenciones, se les dé una copia para su resguardo, y que esta citación no se entienda ni sirva más que para la Jurisdicción Civil y Criminal de las Villas que se eximen, pero que para la división de los territorios y adjudicación de términos, ejidos y baldíos se le ha de hacer otra citación cuando se vaya a hacer dicha división y medición para que acuda y se halle presente, con señalamiento de día. Es decir, Oropesa acepta sin problemas que las nuevas villas tengan Justicia propia, que entiendan en las causas Civiles y Penales en Primera Instancia, que tengan escribano propio, que ella no pueda intervenir en nada en las nuevas villas, etc., pero que en el asunto del territorio, Ejidos y Baldíos, de momento no se pronuncia, y que en su día se procederá en lo que la convenga.

¹¹Archivo Municipal de Torralba, Legajos, Caja 2. Órganos de Gobierno. Autoridades supramunicipales. *Real Cédula de Privilegio de Villazgo y Exención a la Villa de Torralba*, f. 7v. "Auto del Juez de Comisión ordenando hacer cuatro copias de la Real Provisión de su nombramiento", Oropesa 21 de enero de 1642.

Las Villas toman posesión de la Exención jurídica. Nombramiento de la primera Justicia de cada Villa. El 28 de enero de 1642 Don Diego Ordoñez Villaquirán dio la Posesión y nombró la primera Justicia en Lagartera, el 30 del mismo mes hizo lo mismo en La Calzada, en Torralba no consta el día pero pudo ser el 1 de febrero, y el 3 de este mes lo hará en Parrillas. En todos estos Lugares le esperaba reunido todo el pueblo, y, en el muy solemne acto protocolario que se hizo, mediante Auto ante el Escribano, dio la posesión actual y real de Villa y como Villa en sí y sobre sí a cada uno de dichos Lugares en la Primera Instancia de Civil y Criminal Alta y Baja mero mixto imperio y todo lo demás contenido en la Carta de Privilegio de Villazgo de 21 de enero de 1642, y, en señal de ello, constituyó la primera Justicia de cada una de las nuevas Villas, entregando la Vara de Justicia de Teniente de Alcalde Mayor con precedencia de asiento en el Ayuntamiento de la Villa y en cualquier acto público o particular en La Calzada a Bartolomé Sarro, y la de Alcalde Ordinario a Francisco García de Herrera; en Lagartera le dio la de Alcalde Mayor a Juan Fernández Lozano y la de Alcalde Ordinario a Pascual Calderón, en Parrillas Don Diego entregó las Varas de Teniente de Alcalde Mayor a Pedro Gómez de Alonso, y la de Alcalde Ordinario a Juan Gómez de Gómez, en Torralba y Navalcán no consta la primera Justicia en los documentos conservados, para que ellos y sus sucesores en dichos cargos, cada uno en su tiempo, en cada villa, la usen y ejerzan en Primera Instancia Civil y Criminal con alto y bajo mero mixto imperio; a continuación dio la posesión de Regidores, dos por Villa, la de Procurador General y la de Alguacil para que todos ellos usen y ejerzan sus cargos en sus respectivas Villas sin dependencia de la Justicia Ordinaria de Oropesa, de quien era jurisdicción, de lo cual les desistió, desagregó y apartó para que no se entremeta a perturbarles, ni inquietarles en lo que a cada uno le tocara en función de sus cargos. Y se reservó en sí el dar a esta Villa la posesión de la parte de jurisdicción territorial que le tocara para más adelante.

Dependencias Concejiles: Tabernas, tiendas, mesones. En todas las nuevas Villas, al día siguiente del nombramiento de la Justicia, continuó la Justicia en la posesión de Villa y Jurisdicción que se les ha dado, y visitaron las casas que sirven de Tiendas Concejiles y los Mesones. Así en la Calzada, por ejemplo, el 31 de enero de 1642 visitaron la taberna pública que sirve Miguel Vicario, y la que sirve Francisco Barroso, comprobando las medidas y el vino; también visitaron la zagatería, que la gestiona este año Miguel García, al que por no tener sardinas le condenaron a pagar pena de 6 reales. A continuación visitaron los Mesones de Sebastián Sobrino, el de Diego de Torres, el de Juana Martín y el de Miguel Cabrero, ordenando que tengan aranceles, camas y pesebres sanos y bien aderezados, y que, en el plazo de un día, vayan al ayuntamiento a por los aranceles y a recibir postura en la cebada que han de vender.

Las Insignias de Villazgo: Cárcel, Horca, Picota y demás. También al día siguiente de constituirse la primera justicia de las nuevas Villas Don Diego Ordoñez Villaquirán, como Juez comisionado, notificó a la justicia correspondiente que nombren y señalen Cárcel cerrada para mejor administración de la justicia y que lo haga en el plazo de una hora. En La Calzada respondió la Justicia que no había de momento Cárcel cerrada, y que, hasta que se haga, nombraban como cárcel las Casas del Pósito y Carnicería, que son

propias del Concejo; en Parrillas tampoco había edificio apropiado y se nombró por cárcel la casa de Pedro Núñez de Bricio, Alguacil Mayor de la Villa

Acto seguido, el dicho Juez de Comisión, para más aumento y firmeza de la posesión del Villazgo, y para que se reconozca públicamente que son Villas en sí y sobre sí, con jurisdicción Civil y Criminal, mandó que en señal de tal Villa se ponga Horca y Picota y las demás insignias que se acostumbran a tener y poner en las demás villas, y que se ponga en los lugares más notorios para las vea todo el mundo. En La Calzada la Horca se puso en el Barrio del Pradillo, en el Cotanillo de Domingo Moreno, y la Picota en la Plaza Pública; en Parrillas la Horca se erigió a las afueras, junto a la Ermita de San Juan, en las eras, en el Camino de Oropesa y la Picota en la plaza pública y en Lagartera y Torralba las Picotas también se pusieron en la Plaza, y las cuatro se hicieron provisionalmente con un cuartón hincado en el suelo con un cuchillo atravesado en la parte alta clavado con dos clavos; las Horcas se confeccionaron con tres palos colocándose dos sogas de esparto pendientes del travesaño. Las otras insignias de Villa a que se hace referencia, además de la Horca, la Picota y el Cuchillo, son el Cepo, los Azotes y los Grillos, todas ellas símbolos de poseer Jurisdicción Alta y Baja, Civil y Criminal, y poseer la categoría de Villa en sí y sobre sí, mero mixto imperio.

Estas insignias son un Bien Público e intocables, por lo que el Sr. Juez de Comisión, una vez comprobado que estaban colocadas, mandó que “ninguna persona de cualquier estado, calidad, y condición, sea osada a quitar ni derribar la citada Horca y Picota, bajo pena de muerte y de 100.000 maravedís” y que esto sea pregonado por el Pregonero Público. Y así se ejecutó, pregonando por toda la villa dicho mandato Martín Ruiz, pregonero público, en altas e inteligibles voces.

Itinerario público de los reos condenados. Por Auto del Juez de Comisión, la Justicia de cada Villa debía de señalar las calles públicas por las que se debía de llevar a los reos que sean condenados y pueda ejecutarse la sentencia. Lagartera señaló el recorrido de los reos el 29 de abril de 1642, en La Calzada el 31 de enero de 1642, en Parrillas la Justicia se reunió en Pleno y señaló el itinerario el 4 de febrero de dicho año. El recorrido que señaló Torralba no consta en la documentación existente. En todos los casos se describen las calles que conforman el recorrido por donde se debe de llevar a los reos, pero hoy es prácticamente imposible identificar dicho recorrido, puesto que entonces las calles carecían de nombre, salvo la calle Real y alguna otra excepción como calle de la Iglesia, calle de la Fuente, del Pozo Concejo. En todas las villas el reo salía de la cárcel y tenía que pasar por la Plaza Pública y terminaba volviendo a la cárcel o al sitio donde se hubiere de ejecutar la sentencia. Como ejemplo traemos el itinerario que se recorría en Lagartera, con interpretación que hace Julián García Sánchez: “...desde la cárcel pública...a la plaza pública y desde allí hasta dar al corrillo, y desde allí subir junto a las casas de Pedro Cordero - calle de la Iglesia- esquina de Matías Espuela, y desde allí bajar hasta la Corredera de los toros y desde allí calle abajo por la calle de Matías Santillana - calle de la Fuente-, y desde allí a la calle de Pedro Alonso Herrero -Donantes de

Sangre- y volver la calle arriba -Fray Juan de los Ángeles- hasta volver a la Plaza, cárcel o sitio donde de hubiere de ejecutar la justicia”¹².

Pleitos y Causas pendientes en Oropesa, la Villa matriz. El 6 de marzo, de dicho año de 1642, Don Diego Ordóñez Villaquirán, como Juez de Comisión, dictó auto en Oropesa por el que mandó que se notifique a todos los escribanos de esta dicha Villa que si tuvieren pleitos pendientes, tanto Civiles como Penales, contra algún vecino de las nuevas Villas, que los entreguen a los escribanos de cada una de ellas en el plazo de dos días, pagando las costas que hasta este día tuvieren, a tasación del Consejo del Conde.

V. EL TÉRMINO Y LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS LUGARES EXIMIDOS

El Medidor de tierras, Pedro de Soto. El 14 de marzo, de 1642, el referido Juez de Comisión mandó que se notifique a la Villa de Oropesa y a las cuatro villas eximidas, que nombren por su parte en el plazo de dos días medidor de tierras para que mida los términos y montes de Oropesa, con apercibimiento que si no lo hicieren en dicho plazo le nombrará el propio Juez. El Escribano lo notificó fehacientemente el día 15 de dicho mes de marzo a las respectivas Justicias de las Villas, quienes nombraron por medidor a Pedro de Soto, medidor examinado de tierras, vecino de Domingo Pérez, y que estarán y pasarán por lo que hiciere, midiere, dividiere y partiere en conformidad con la escritura de compromiso y la Carta de Privilegio, el cual es aceptado y nombrado por Don Diego López Villaquirán mediante provisión firmada en Oropesa el 15 de mayo de 1642, y lo notificó el mismo día a la Justicia de Oropesa y al propio medidor Pedro de Soto.

Por su parte la Justicia de Oropesa, y en su nombre Juan Román de Aceña, Procurador General de dicha villa, nombra también al susodicho Pedro de Soto por medidor, pero hace la salvedad que en ningún caso le depare perjuicio cualquier adjudicación y división que de ello se pretenda hacer, tanto en cuanto al derecho de jurisdicción como en el de aprovechamiento, con el de las penas, de los montes, campos y ejidos de dichos términos en los Lugares que constare que los tienen.

Pedro de Soto presentó la Carta de examen de medidor de tierras al Juez de Comisión el 15 de mayo de 1642, quien le tomó juramento de que hará dicha medida conforme a su arte, saber y entender, y la división y partición, señalando a cada parte lo que le tocara, sin agravio, respecto a la vecindad que cada una de las Villas tiene. En los autos está una copia de la Carta de examen y Título de medidor de tierras de Pedro de Soto, expedido en Toledo el 11 de julio de 1640.

El 12 de febrero de 1642, La Calzada, Torralba, Lagartera y Parrillas, las cuatro villas eximidas, y, en su nombre, los representantes nombrados y apoderados por las respectivas justicias, en nombre de ellas y de los vecinos de cada Lugar, otorgan escritura en la que se comprometen a que si hubiera alguna disconformidad, dudas o diferencias en los derechos y acciones sobre las

¹² GARCÍA SÁNCHEZ, J., *Historia de Lagartera*, 2ª edición, Madrid 1998, pp. 269-270.

particiones y división de los términos eximidos, prados, montes y campos, se estará a lo que dispongan y determinen el Presidente y Oidores del Consejo del Conde de Oropesa, a quienes nombran en grado de apelación por su jueces, árbitros y amigables componedores, y les dan todo el poder y toda la jurisdicción según se requiere, y en caso de que alguna parte se sintiere agraviada con la decisión del Consejo, se llevarán los Autos a su Excelencia el Conde de Oropesa.

En 1653, cuando Navalcán se exime, también es nombrado por medidor oficial Pedro de Soto, avalado por conocer y tener las mediciones generales de todo el territorio del Señorío de Oropesa, y asimismo las particulares de los Lugares eximidos en 1642.

Reunión en La Corchuela sobre las particiones. Contradicción de Oropesa. Asimismo los representantes de las cuatro nuevas villas, estando reunidos con la villa de Oropesa ante el Conde de Oropesa para conferir y tratar el modo de la partición y división del monte baldío para que cada uno conozca la parte que le toca y la calidad de la misma, se acordó entre todos que las dichas villas y la de Oropesa nombrasen a algunas personas que conociesen la calidad del dicho monte y todos se fueron a reconocer la medición y la partición que había hecho Pedro de Soto. Salieron de Oropesa y se juntaron en La Corchuela, donde empezaron a reconocer la medición y lo que se ha señalado a cada Villa. Inmediatamente Oropesa, que quería entorpecer y dilatar las exenciones, pues perdía jurisdicción, poder y territorio, puso contradicción considerando que su parte es la peor y que las de las villas eximidas son mucho mejores.

Para no complicar la situación, las villas ofrecieron cambiar la partición y quedarse ellas con la mala de Oropesa y que esta se quedara con las de dichas villas, pero Oropesa tampoco aceptó, y se volvieron a Oropesa sin hacer nada. Por ello, los representantes de las Villas, que son Bartolomé Sarro, teniente de Alcalde Mayor de La Calzada, Juan Moreno Caleruela en nombre de Lagartera, Juan Martín de Ledesma, Regidor de Torralba, y Juan Núñez, Procurador General de Parrillas, todos ellos, en nombre de las respectivas Justicias y vecinos de las villas recurrieron al Conde de Oropesa exponiéndole la situación creada por la Villa de Oropesa al no aceptar ninguna de las partes de la medición, de lo cual se les sigue grandes perjuicios y muchas costas, y que no le pueden pagar al Conde lo pactado por la Exención, pues “ni se puede decir que estamos eximidos mientras no se nos da la posesión pedida, y mandada dar por su Majestad, para quedar libres y exentos de la jurisdicción de Oropesa”. Por ello piden que, para evitar pleitos, gastos e inconvenientes, el Conde provea lo que más convenga para que se les dé la posesión de lo que les tocara conforme a la vecindad de cada villa.

El 20 de mayo de 1642, se reúnen los miembros del Consejo del Conde y la Justicia de Oropesa, los representantes de las nuevas Villas eximidas y Pedro de Soto, medidor de las tierras, para tratar de este asunto denunciado por las dichas Villas y se determina que Oropesa acepte la medición realizada por Pedro de Soto de los montes baldíos y que este la dé la parte que la tocara conforme a su vecindad y que las villas de Torralba, Lagartera y La Calzada hayan de dar de la parte de monte que les toca a prorrata de su vecindad a la Villa de Oropesa

y su Tierra quinientas fanegas de monte bueno y razonable de lo que a ellas las toca, contiguo a la parte que tocara a la de Oropesa. Con esto queda resuelto el asunto, sin opciones de nadie a interponer contradicción, firmando el correspondiente acuerdo y concierto entre todos, Oropesa y las cuatro Villas eximidas, Pedro de Soto, y los miembros del Consejo del Conde.

Ese mismo día 20 de mayo compareció Bartolomé Sarro, que es el Teniente de Alcalde Mayor de La Calzada, ante Don Diego Ordoñez Villaquirán, Juez comisionado para estas exenciones, actuando Bartolomé Sarro en nombre de La Calzada y de las otras tres eximidas, y presentó el anterior contrato y concierto sobre la partición de los montes con Oropesa y las demás villas eximidas, pidiendo lo que en él se contiene para la ejecución de dicha división y partición, y que todo se ponga en los autos de exención de cada Villa.

Pero Oropesa vuelve a la carga y su representante, Juan Román de Aceña, Procurador General de ella, comparece y pone contradicción a la toma de posesión de los montes, ejidos y campos que tienen hecha las Villas, poniendo demanda sobre dicha posesión insistiendo en que no hay igualdad en los campos y tierras, tal y como se previene en la Real Carta de Privilegio de la Exención, y en cuanto al Ejido pide que se declare no haber lugar a dárselo porque las nuevas Villas nunca le han tenido, ni ser anejo a la exención del Villazgo, alegando que según dicho Privilegio tan solamente les toca y compete jurisdicción y conocimiento dentro de las canales, o sea, sólo en el caserío de cada Villa, y que en la facultad Real no se manda dar Ejido a las Villas, ni se propuso, por no tenerle ni haberle tenido nunca. Así sucedió con La Calzada a la que Oropesa negaba que hubiera tenido nunca Ejido propio, y otro tanto ocurre con Torralba a la que también niega el supuesto derecho de propiedad del Ejido y de la Dehesa, pues nunca ha tenido dicha propiedad. En consecuencia Oropesa pide al Juez Delegado que no obre y conozca nada fuera de lo que la dicha facultad real dispone y que declare la nulidad de las actuaciones, poniendo recurso por exceso del Privilegio pidiendo lo que le convenga a Oropesa en el Consejo Real. Y en cuanto al compromiso sobre la medida de monte y campo que toca a las Villas eximidas pide al Juez que mande negar dicha posesión a las Villas eximidas, y la parte de monte que asimismo piden sea con declaración y tiempo limitado de seis años, y menos si dentro de ellos acabaren de pagar lo que contiene y refiere el Privilegio.

Pleitos y Libro de Cuentas del Pósito de las nuevas Villas. Con independencia de este empeñamiento de Oropesa sobre las particiones y toma de posesión los montes, ejidos y campos, las Villas quieren ir adelantando asuntos y piden al Juez el 21 de mayo que, con arreglo a lo que dispone la Carta de Privilegio de Exención concedido, que se les entreguen todos los pleitos pendientes, tanto Civiles como Criminales, y todos los libros de cuentas del Pósito de cada una de las dichas Villas, y en este sentido, la Calzada alega que se han entregado algunos de los dichos pleitos, pero faltan por entregar el libro de cuentas del Pósito. El 29 de junio, siempre de 1642, el Juez ordena que se entregue al Concejo de La Calzada el citado Libro de cuentas en la persona del Teniente de Alcalde Mayor, Bartolomé Sarro, haciéndose dicho día la entrega de susodicho libro.

El de las cuentas del Pósito de Parrillas lo entrega Oropesa a Alonso Gómez, Regidor de aquella, el 28 de septiembre de 1642 en presencia del Juez Comisionado don Diego Ordoñez Villaquirán¹³.

El Ejido y la Dehesa Boyal deben quedar fuera del reparto. La Villas eximidas alegan sistemáticamente que el Ejido y Dehesa Boyal es propiedad de los Lugares desde tiempo inmemorial y que no deben entrar en las mediciones ni en el reparto de las tierras que le corresponde a cada una conforme a la respectiva vecindad de cada una, y que contradicen la reclamación de Oropesa alegando que no piden ni han pedido más término ni jurisdicción que la que le pertenece, y conforme a ella, la parte de Monte, Campo según su vecindad, calidad y limitación del dicho Privilegio, teniendo en cuenta que La Calzada y Carrascalejo, Lagartera, Torralba y Parrillas, es decir, todas las nuevas Villas eximidas, ya antes de ser Villa siempre han tenido y tienen su Ejido conocido, amojonado y deslindado de los de Oropesa y demás Lugares de su jurisdicción y que siempre lo han usado y gozado sus vecinos con arreglo a las Ordenanzas de la Villa de Oropesa que también rigen en los Lugares de su jurisdicción desde tiempo inmemorial y este derecho es tan antiguo como las propias villas. La Calzada lo justifica afirmando que así está dispuesto en una Ordenanza que está el Libro Becerro antiguo de La Calzada al folio 15 y que es la 64 en orden, y una Provisión del Conde Don Fernando Álvarez de Toledo despachada el año 1523 en que manda que se visiten los mojones de los Ejidos de los Lugares de la jurisdicción y está al folio 100 de dicho libro, y en las Ordenanzas nuevas hay otra, que es la 99, que trata de la observancia y conservación de los Ejidos de los Lugares de la Jurisdicción. Esto quiere decir que si en el Privilegio no pone textualmente que se dé a los Lugares eximidos y nuevas villas el Ejido, es porque ya lo tiene, como lo tienen todos los Lugares por pequeños que sean, y así lo han gozado quieta y pacíficamente, y le tienen amojonado y está puesto en los libros del Concejo de Oropesa, de lo cual pide una copia para que le conste al Juez.

No hemos podido documentar cuándo la Dehesa Boyal de Parrillas es propiedad del Lugar y sus vecinos gozan en exclusiva de su aprovechamiento, pero ya en 1538, en escritura de 24 de marzo, otorgada por Oropesa y Parrillas se constituye un Censo de Dehesería perpetuo, que también afecta a Navalcán, ya que Oropesa pagaba a esta Aldea 12.000 mrs. cada año para ayudarle a pagar la cantidad que debía abonar anualmente al Conde por la Dehesa de Calabazas, en virtud de un censo enfiteútico constituido en 1527 por el Conde don Fernando Álvarez de Toledo con la carga anual de 300 fanegas de trigo y 30.000 mrs., Parrillas propone a Oropesa que a cambio de 12.000 mrs. anuales que paga de ayuda a Navalcán, y que la dicha Villa matriz quiere redimir para evitar gastos, aumente la Dehesa de Calabazas y Parrillas su Dehesa Boyal a razón de 6000 mrs. anuales a cada una. Así se realiza y Parrillas adhiere a su Dehesa “un pedazo de tierra desde el río Guadhierba, y por el Quejigal arriba y las cumbrecillas hasta dar al berrocal de los zahurdones, y de allí a volver hacia Velada a dar a las colmenillas toda la mojonera de Velada adelante hasta dar al dicho río”. De modo que con anterioridad a 1538 Parrillas ya tenía su Dehesa

¹³ Archivo Municipal de Parrillas, s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de Parrillas de la Exención de la Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f., Madrid, 21 de enero de 1642.

propia, exigiendo que no entre en el reparto de tierras porque ya es suya desde tiempo inmemorial¹⁴.

También Torralba entra en este contencioso y pide que su Ejido y la Dehesa Boyal queden fuera de las mediciones y del reparto, porque no son tierras comunes sino privativas de Torralba y sus vecinos, las cuales vienen aprovechando en exclusiva desde tiempo inmemorial. Oropesa se opuso y el Juez de Comisión don Diego Ordóñez Villaquirán, vistas las pruebas presentadas por las Justicias de Torralba y Oropesa, dictó sentencia definitiva el 3 de agosto de 1642, denegando las pretensiones de Torralba, tanto respecto al Ejido como a la Dehesa Boyal: “En cuya conveniencia debo de denegar y deniego la Posesión de dicho Ejido a la dicha Villa de Torralba, dejando como dejo por Pasto Común de esta Villa [de Oropesa], Lugares y vecinos de ella en su Jurisdicción y Sitio...”, y “En cuanto a la parte de la Dehesa Boyal en la dicha Villa de Oropesa que pide la Villa de Torralba, declaro no haber lugar su pedimento y Posesión que pide por ser la dicha Dehesa propia en Posesión y Propiedad de la dicha Villa de Oropesa...¹⁵.

La Calzada tampoco pudo conseguir que el Ejido se saca de la medición, denegándosele el Juez, toda vez que no estaba contemplado en el Privilegio de Villazgo¹⁶.

Lagartera también se encontró con la oposición de Oropesa negando la supuesta propiedad de su Ejido, a pesar de presentar pruebas de su amojonamiento desde 1595, y arguyendo su consabido empecinamiento de que la Exención es sólo de las canales para adentro, es decir, solo comprendería al caserío del Lugar. Lagartera responde con alegaciones exactamente iguales a las de La Calzada que hemos expuesto más arriba, y presentando testigos que declararon que Lagartera ha tenido siempre Ejido propio y amojonado, aunque no prosperó su argumentación, y no pudo conseguir sentencia favorable y le fue denegada la propiedad del Ejido. En cambio en la contradicción de Oropesa por la Dehesa Boyal, Lagartera sí demostró su propiedad, por lo que obtuvo sentencia favorable y le fue reconocida por propia y sacada fuera de la medición de las Tierras y Montes Baldíos en el reparto del Termino territorial.

Navalcán sí acreditaría que la Dehesa de Calabazas y el Ejido pertenecen a sus Propios, en virtud de cesión por un censo enfiteútico constituido en 1527 por el Conde don Fernando Álvarez de Toledo contra Navalcán con la carga anual de 300 fanegas de trigo y 30.000 mrs. Por ello quedaron fuera de las mediciones y el reparto.

¹⁴ Archivo Municipal de Parrillas, s/c. *Escritura de Censo perpetuo de Dehesería que tiene contra sí la Dehesa de Parrillas a favor de los Propios de la de Oropesa*, ff. 1v y ss. En el Lugar de Las Parrillas, 24 de mayo de 1538. Escribano Francisco Arroyo.

¹⁵ Archivo Municipal de Torralba s/c. *Legajo del Privilegio de Villazgo, Exenciones y Facultad Real de esta Villa de Torralba*, s.f. “Real Cédula de Exención de la Villa de Torralba”, Madrid, 21 de enero de 1642.

¹⁶ *Libro de Privilegio de Villazgo y Confirmación de la Villa de La Calzada*, ff. 41-41v. “Auto de la Posesión del Campo y Monte que pertenece a La Calzada”, Oropesa, 6 de agosto de 1642.

Medición de los montes y Tierras por Pedro de Soto. Dicho medidor de tierras, nombrado por Oropesa y las demás Villas eximidas, comparece el 31 de mayo de 1642 y presenta al Juez la medición de los Montes Baldíos de Oropesa y su Tierra, en la que entran Ejidos y huertas que están dentro de dichos Montes. Describe con detalle las mediciones efectuadas y concluye “que todo lo dicho suma y monta treinta y tres mil setecientas treinta y seis fanegas y media (33.736,5 fanegas) de marco real, que es de quinientos estadales cada fanega, y cada estadal de tres varas y dos tercias [11 tercias], medido sin hacer agravio a nadie según mi leal entender y saber”. El Juez, Don Diego Ordoñez Villaquirán, manda que el informe y resultado de la medición de Pedro Soto se incorpore a los autos y se ponga un tanto sacado por el escribano en el expediente de cada villa.

División de las partes que tocan a cada Villa eximida y lo que resta a Oropesa y Lugares no eximidos. El 1 de junio de 1642 el Juez comisionado para estas Exenciones, tras haber examinado la medición general de toda la Tierra de Oropesa hecha por Pedro de Soto, le manda que, en su conformidad, señale y divida los dichos Montes Baldíos repartiendo y señalando a cada una de las dichas villas lo que le tocara conforme a la vecindad de cada una, y que para ello se le haga notorio el vecindario de dichas villas y de la de Oropesa, poniéndolo en los autos por fe y testimonio. En este sentido el Escribano de estas actuaciones, Lorenzo López de Valonga, utilizó la cuenta de la partición del dinero proveniente de la venta de la bellota del Monte Baldío de Oropesa y su Tierra correspondiente a la montanera del año 1641.

Pedro de Soto midió de Montes Baldíos en su totalidad en que entran la cuatro villas eximidas y Oropesa y sus Lugares sin eximir resultando un total 33.736 fanegas de quinientos estadales de marco cada fanega, como se ha dicho antes, de las cuales se dividieron según la vecindad a la referida Villa de Oropesa y sus Lugares no eximidos por una parte, y por otra a cada una de la Villas eximidas, cuyo resumen es como sigue:

Total General Villas eximidas y Oropesa y Lugares sin eximir. 1662 vecinos; 33.736 fanegas de Tierra y Monte Baldío.

Oropesa y Lugares no eximidos: 632 vecinos; 10.830 fanegas de Tierra y Monte Baldío.

Vecindades: Oropesa, 300 vecinos; Navalcán, 120 vecinos; La Corchuela, 36 vecinos; Guadhierba la Baja, 20 vecinos; Guadhierba la Alta, 4 vecinos; Alcañizo, 50 vecinos; Calerueta, 23 vecinos; Herrerueta, 55 vecinos; Fuente del Maeso, 6 vecinos; San Julián, 8 vecinos; Malhincada, 7 vecinos, y La Bobadilla, 3 vecinos.

Villas eximidas: 1030 vecinos; 22.905 fanegas de Tierra y Monte

- La Calzada, 450 vecinos; 9268 fanegas de Tierra y Monte
- Lagartera, 350 vecinos; 8468 fanegas de Tierra y Monte
- Torralba, 100 vecinos; 2262 fanegas de Tierra y Monte
- Parrillas, 130 vecinos; 2907 fanegas de Tierra y Monte

- Navalcán actualizará su vecindad al año 1653, que constó tener 131 vecinos, y conforme a ella se le asignó lo que le correspondiere de Tierra y Monte, que fueron 2244 fanegas. Todo esto lo firmaron el Juez comisionado para la Exención de Navalcán Don Antonio de Acuña y el medidor oficial Pedro de Soto, ante el escribano Diego de Orozco Dolmedo¹⁷.

Nueva impugnación de Oropesa. Las Villas reclaman insistentemente la entrega y la posesión real de las tierras que se les ha asignado a cada una según las mediciones, y el 2 de agosto de 1642 el Juez competente, don Diego Ordoñez Villaquirán, está presto a entregarla, pero que se notifique a Oropesa antes para que alegue lo que estime conveniente, lo cual hace efectivamente, volviendo a impugnar y contradecir las mediciones a través del Procurador General de dicha Villa, Juan Román de Aceña, y no solo las mediciones, sino la propia entrega y toma de posesión de los Montes, Campos y Ejidos medidos, amojonados y adhesionados, dándoles jurisdicción en ellos y eximiéndoles de la de Oropesa, lo cual no acepta porque todo eso es de ella desde tiempo inmemorial y que la facultad Real no lo dice, ni lo manda, ni lo expresa, y si acaso hay algún derecho para dar la posesión a las nuevas villas, la cual contradice y protesta, lo sea sin que cause ningún perjuicio a Oropesa, y que sea con condición de que los vecinos de Oropesa puedan entrar y pastar en ella libremente con sus ganados, y que la posesión sea en cuanto al gozo de la bellota por los dos meses que la facultad dispone y sólo por término de seis años, pasados los cuales han de volver los dichos montes a pastos comunes y Baldíos sin distinción de tiempo.

No obstante, esta impugnación y contradicción de Oropesa, el Juez Don Diego Ordoñez Villaquirán, provee un auto el 5 de agosto de 1642 en el que manifiesta que está presto a dar la posesión a las nuevas Villas de la parte que les corresponde según está señalada por el medidor Pedro de Soto. En virtud de ello, el Juez se traslada a la Venta de San Julián el día 6 de agosto a revisar lo que le toca a La Calzada según la medición, y para que conste con mayor claridad, cita nuevamente a Pedro de Soto para que vaya, y, en compañía del Juez y del escribano, ponga y señale más formalmente los deslindes y límites y mojones de dicho Monte, especialmente entre lo que toca a La Calzada y a Lagartera, para que una vez visto por el Juez, se provea lo que sea justo.

Así, ese mismo día 6 de agosto el escribano notifica el auto del Juez a Pedro de Soto quien, en su cumplimiento, partió ese dicho día en compañía del Juez y del propio escribano para cumplir lo que le estaba mandado. En efecto, ya en los Montes del término y jurisdicción de Oropesa, dicho día 6 de agosto de 1642, concretamente en el lugar donde se dividen la jurisdicción de monte entre las villas de Lagartera y de La Calzada, conforme a la división que ha hecho Pedro de Soto e hizo los límites, deslindes y amojonamientos entre el monte que toca a cada una de esas dos dichas villas, desde el río Tiétar que puso el primer mojón

¹⁷ Archivo Municipal de Navalcán, s/c. *Real Carta Ejecutoria del pleito que se ha litigado en el Consejo del Conde de Oropesa entre las Villas de Oropesa con la de Navalcán sobre Exención de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, ff. 11v-14v. "Declaración de Pedro de Soto, medidor de tierras nombrado para estas Exenciones", Navalcán, 25 de marzo de 1653.

hasta el sesenta y uno, que es el último, que se puso en la raya de Villalba donde da el camino de la Cruz de Ambrosio con ella. Después de este deslinde y comprobación de la mojonera del Monte que toca a La Calzada, quiere comprobar la del Campo, la cual realizó comenzando en la Quebrada de la Hoya hasta su finalización

Oropesa acepta la partición. De este deslinde y amojonamiento se dio notificación a la Villa de Oropesa el 6 de agosto para que alegue lo que proceda según provisión del Juez Don Diego Ordóñez Villaquirán, dada dicho día en el Lugar de San Julián. Oropesa, a través del ya citado Procurador General de su ayuntamiento, Juan Román de Aceña, responde que, sin perjuicio de lo protestado y contradicho en esta causa de dar la posesión a La Calzada y Carrascalejo de las tierras deslindadas y que están bajo amojonamiento, aceptó y consintió que se le dé la posesión que pide de dicho Campo y Monte. Con esto, el Juez notificó a La Calzada el mismo día 6 de agosto que estaba consentidas por ambas partes la medición y amojonamiento del término de Campo que se le ha de dar, y que se notificaba a la Justicia de la dicha Villa que el Juez quiere darla la posesión de dicho Monte y Campo deslindado y amojonado, y que para ello vayan con el Juez a tomar y recibir la dicha posesión conforme a la Real Carta de Privilegio.

VI. LA ENTREGA DEL TERRITORIO JURISDICCIONAL Y LA TOMA DE POSESIÓN DEL MISMO

Solventadas las alegaciones de Oropesa y aceptada por esta las particiones, el Juez procede a ir dando posesión del Término territorial a las distintas villas, siguiendo en todas el mismo protocolo, que en general consiste en que la Justicia de cada una, con sus Alcaldes al frente y el Juez Comisionado don Diego Ordoñez Villaquirán, junto con muchos otros testigos y vecinos, se personan en una zona limítrofe con el Término del Lugar de que se trate, pero fuera de la linde, y se oficializa la ceremonia de dar la Posesión legítima del territorio asignado: El Juez toma por la mano al Teniente de Alcalde Mayor y al Alcalde Ordinario, los introduce dentro del Término y parte del monte que está señalado y amojonado por Pedro de Soto de cada villa y les da la posesión de Jurisdicción de monte y campo real y actual alto y bajo mero mixto imperio... y en señal de tal posesión entrega las Varas de Justicia al Alcalde o Alcaldes ante el Escribano oficial de la Exención. Recorrerán un espacio del mismo y el Alcalde o Alcaldes en su caso, harán diversos actos de jurisdicción y autoridad total de todo el monte y campo que está dentro de los mojones señalados, y en señal de ello cortan retamas y ramas de encina, arrancan hierbas, etc.

La Calzada tomó posesión de su Término el 6 de agosto de 1642, Parrillas lo hizo el 9 del mismo mes y año, Lagartera lo hizo el 11 de agosto de dicho año, Torralba pudo tomar la posesión el 12 o 13 de agosto de 1642, aunque no consta la fecha, y, en fin, Navalcán tomaría posesión de su Jurisdicción territorial el 19 de marzo de 1653¹⁸.

¹⁸ Archivo Municipal de Navalcán, s/c *Real Carta Ejecutoria del pleito que se ha litigado en el Consejo del Conde de Oropesa entre las Villas de Oropesa con la de Navalcán sobre Exención de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, ff. 2-2v.

La Calzada reclama que se le agreguen los Lugares de San Julián y Malhincada y el Ejido del despoblado de La Casa del Cano. Sebastián Sarro, Procurador General del Ayuntamiento de La Calzada, y apoderado del mismo, reclama al Juez que con arreglo al contrato de exención de Oropesa que se hizo con el Conde de Oropesa, y según el Privilegio que en su conformidad despachó su Majestad, una de las condiciones fue que se le había de agregar los Lugares de Malhincada y San Julián por caber y comprenderse en el término y territorio que era preciso tocar a esta Villa de Calzada y Carrascalejo, teniendo además el consentimiento de estos Lugares, los cuales habían declarado a su Excelencia que gustaban de agregarse a La Calzada. Y como en la medición y adjudicación del término no han sido incluidos estos dichos Lugares, con el pretexto de que en el dicho contrato y escritura de Privilegio se supuso que los dichos Lugares no tenían más de ocho vecinos, y como tenían diecisiete, por defecto de relación se viciaba la dicha condición. Reclamó La Calzada alegando no ser cierto pues aunque haya más vecinos de los que se suponía, no por eso se puede dejar de agregar a la dicha villa los citados Lugares, pues siempre queda a salvo los derechos del Conde porque puede exigir a La Calzada el servicio de los vecinos que haya demás en los asientos. En consecuencia pide que se agreguen a la Calzada y Carrascalejo los dichos Lugares de Malhincada y San Julián, y los montes y términos que corresponden a su vecindad.

También pide que se mida entre los demás montes la parte del Ejido del ya despoblado Lugar de la Casa del Cano, que no ha sido medida siendo como es Baldío, porque aunque antiguamente fue Ejido de un Lugar de esta Villa que se despobló, llamado La Casa del Cano, y que una vez despoblado, quedó como pasto común dicho Ejido, como ha sido siempre, y no puede Oropesa aplicárselo a sí, ni a sus Propios. Por ello pide que se incluya su medición y se reparta como los demás montes. El Juez, Don Diego Ordóñez Villaquirán, se inhibió de esta petición y lo remitió al Consejo del Conde en el citado día de 6 de agosto de 1642, para que aleguen y respondan lo que les convenga. Desconocemos como quedó este asunto, pues no hay más documentos relativos a ello, pero no debió de prosperar la petición de La Calzada de que se le agregaran estos Lugares citados, porque los tres se quedaron en Oropesa, y de hecho, Casa del Cano ya estaba despoblado, Malhincada se despobló posteriormente, y San Julián existe en la actualidad como municipio y pueblo con Ayuntamiento y jurisdicción territorial propia con el nombre de Las Ventas de San Julián.

VII. APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN REAL DE LA EXENCIÓN, AUTOS Y POSESIÓN

Entre las condiciones reflejadas en la Real Carta de Privilegio de Exención y en la Cédula Real nombrando Juez comisionado a Don Diego Ordóñez Villaquirán, se especifica que si las villas eximidas pedían confirmación y una copia de los autos y diligencias que causare dicha exención, había que dársela y que se inserten todos los autos y demás diligencias, como las de la posesión, para que esté todo junto y confirmado y que lo tengan siempre dichas Villas para su guarda y justificación. Previo a esto es necesario la aprobación Real de la Exención de los Autos ocasionados y de la Posesión de la misma. Y como quiera que las cuatro villas eximidas han pagado la cantidad de 1.100 reales cada una,

para atender a los gastos ocasionados, el 29 de junio de 1648 el Rey Felipe IV por Real Carta de continuación de la Facultad de exención, proclama la aprobación de los autos y de la posesión, diciendo que

“lo he tenido por bien, y por la presente confirmo y apruebo la dicha posesión que se dio a las dichas Villas de las dichas exenciones y los autos que sobre ella se hicieron y causaron en todo y por todo como en ello se especifica, e interpongo a todo y cada cosa y parte de ello mi autoridad y decreto real para que sea firme, estable y valedero, y se les observe y guarde perpetuamente, para siempre jamás, sin que se les pueda alterar, ni innovar en cosa alguna...¹⁹”.

Una vez que la Exención cuenta con la aprobación Real, ya las Villas pueden pedir y solicitar la Confirmación de tal Exención, trámite requerido en todos los actos que supongan Privilegios, Fueros, nombramientos etc. Esta petición de Confirmación la cursaron las cuatro Villas eximidas, y el 6 de marzo de 1649 el Rey accede a ello y otorga la Carta de Confirmación, excepto la de Parrillas que se retrasará hasta el 18 de diciembre de 1651 (la de Torralba no se conserva en el Archivo Municipal:

“...y Nos, el sobre dicho rey Don Felipe IV, por hacer bien y merced a vos, el dicho Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Parrillas, tuvimoslo por bien, y por la presente os confirmamos y aprobamos las dichas nuestras Cartas y Provisiones suso incorporadas y la merced en ellas contenidas, y mandamos que os valgan y sean guardadas en todo y por todo como en ellas se contienen y defendemos firmemente que ninguno, ni algunos, sean osados de osar ni pasar contra las dichas nuestras Cartas y Provisiones suso incorporadas, ni contra esta mi Carta de Privilegio y Confirmación que ansí os hacemos, ni contra lo en ella contenido ...”²⁰

VIII. BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SELECCIONADA

¹⁹ Archivo Municipal de La Calzada, s/c *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de La Calçada y Carrascalejo de la Exempcion de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, Madrid, 21 de enero de 1642, f. 46. “Carta de Confirmación Real”. Madrid, 6 de marzo de 1649. Archivo Municipal de Lagartera s/c.

Archivo Municipal de Lagartera s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación de la villa de Lagartera de la Exempción de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f. Madrid, 21 de enero de 1642. “Carta de Confirmación Real”. Madrid, 6 de marzo de 1649.

Archivo municipal de Parrillas, s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de Parrillas de la Exempción de la Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f., Madrid, 21 de enero de 1642. “Carta de Confirmación Real”. Madrid, 18 de diciembre de 1651.

²⁰ Archivo municipal de Parrillas, s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de Parrillas de la Exempción de la Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f., Madrid, 21 de enero de 1642. “Carta de Confirmación Real”. Madrid, 18 de diciembre de 1651.

Archivo Municipal de Lagartera s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación de la villa de Lagartera de la Exempción de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f., Madrid, 21 de enero de 1642. “Carta de Confirmación Real”. Madrid, 6 de marzo de 1649. El mismo texto que el citado de Parrillas.

Archivo Municipal de La Calzada, s/c *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de La Calçada y Carrascalejo de la Exempcion de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, Madrid, 21 de enero de 1642, f. 46. “Carta de Confirmación Real”. Madrid, 6 de marzo de 1649. El mismo texto que el citado de Parrillas.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Venta y Exención de Lugares durante el reinado de Felipe IV", en *Anuario de Historia del Derecho*, 34 (1964) 163-208
- FERNÁNDEZ ARROYO, A., y GARCÍA GIL, O., *Oropesa, Señorío y Condado*. Madrid 1982.
- GARCÍA SÁNCHEZ, J., *Historia de Lagartera*. Madrid 1998.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Julián. *El Señorío de Oropesa*. Ayuntamiento de Lagartera. Albacete 2007
- GÓMEZ JARA, J., y GÓMEZ GÓMEZ, J. M^a, *La Exención de Parrillas y otros datos históricos hasta el siglo XVIII*. Diputación de Toledo. Toledo 1992.
- GÓMEZ JARA, J., *Adehesamientos y Exenciones en el Condado de Oropesa I y II*. La Voz del Tajo. 06/09/1987 y 16/09/1987.
- GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, J.M. et allí, *Oropesa y los Álvarez de Toledo*. I.P.E.T. Toledo 1985.
- MOXÓ, S., *La incorporación de los Señoríos en la España del Antiguo Régimen*. Valladolid 1959.
- MOXÓ, S., *Los antiguos Señoríos de Toledo*. Toledo 1973.

Fuentes Originales

Este trabajo está basado prácticamente en su totalidad en documentación original, y especialmente en la conservada en los Archivos Municipales de las Villas que se Eximen, donde se custodian los Libros originales manuscritos en pergamino con el Privilegio y Confirmación del Villazgo en los que se contiene además de las Reales Cartas y Provisiones, todos los Autos, Notificaciones, Alegaciones y demás diligencias del proceso de la Exención de cada Villa. De estos Libros de Privilegio hemos tomado todos los datos que aportamos en este trabajo, por lo que aunque no lo reflejamos siempre en notas al pie, por no ser tan reiterativo en ellas, se pueden constatar en todos los casos en los susodichos Libros de Villazgo y demás documentación original.

Archivo Histórico Provincial de Toledo, 25577, año 1673, ff. 25r-27v. *Acta del Concejo Abierto celebrado en Bohonal para tratar y aprobar las gestiones de su Exención de Talavera la Vieja*. Bohonal, 13/02/1673. Escribano: Blas Sánchez del Valle. Inserta en una Escritura de imposición de Censo en La Calzada por el Concejo de Bohonal.

- Archivo Municipal de La Calzada, s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de La Calçada y Carrascalejo de la Exención de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, Madrid, 21 de enero de 1642. "Carta de Confirmación Real". Madrid, 6 de marzo de 1649.

- Archivo Municipal de Lagartera s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación de la villa de Lagartera de la Exención de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f. Madrid, 21 de enero de 1642. "Carta de Confirmación Real". Madrid, 6 de marzo de 1649.
- Archivo Municipal de Navalcán, s/c. *Real Carta Ejecutoria del pleito que se ha litigado en el Consejo del Conde de Oropesa entre las Villas de Oropesa con la de Navalcán sobre Exención de Jurisdicción de la Villa de Oropesa*. Madrid
- Archivo Municipal de Navalcán, s/c. *Escritura de obligación otorgada por el Lugar de Navalcán con el Conde de Oropesa sobre las condiciones para su Exención de la Villa de Oropesa*. Madrid, 24 de febrero de 1653.
- Archivo Municipal de Parrillas, s/c. *Real Carta de Privilegio y Confirmación a la Villa de Parrillas de la Exención de la Jurisdicción de la Villa de Oropesa*, s.f., Madrid, 21 de enero de 1642. "Carta de Confirmación Real". Madrid, 18 de diciembre de 1651.
- Archivo Municipal de Parrillas, s/c. *Escritura de Censo perpetuo de Dehesería que tiene contra sí la Dehesa de Parrillas a favor de los Propios de la de Oropesa*. En el Lugar de Las Parrillas, 24 de mayo de 1538. Escribano Francisco Arroyo.
- Archivo Municipal de Torralba, Legajos, Caja 2. Órganos de Gobierno. Autoridades supramunicipales. *Real Cédula de Privilegio de Villazgo y Exención de la Villa de Torralba y otros documentos de dicha Exención*. Madrid, 21 de enero de 1642.
- Archivo Municipal de Torralba. Caja 2, Órganos de Gobierno. Autoridades supramunicipales (1638-1963. *Facultad Real a la Villa de Torralba para imponer sobre sus Propios y Rentas tres mil ducados de plata para pagar al Conde de Oropesa la cantidad de maravedís que ofreció por la Exención*. Madrid, 1 de febrero de 1643. Firma autógrafa del Rey Felipe IV: "Yo, el Rey". Documento suelto, 2 ff.
- Archivo Parroquial de Peraleda de la Mata. *Escritura de Obligación del pago de la Exención otorgada por el Concejo de La Campana de la Mata*. Madrid, 4 de enero de 1636.